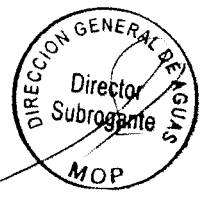




SUBSECRETARIA OO. PP.
 OFICINA DE PARTES
 - 3 MAR 2014
TRAMITADO



**MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO**

REF.: Deniega en parte solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas que indica, en la provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y establece **Reserva de Caudales.**

**CONTRALORÍA GENERAL
 TOMA DE RAZÓN
 RECEPCIÓN**

Dirección General de Aguas

SANTIAGO, - 3 MAR 2014

Nº **42** /

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL.		

VISTOS:

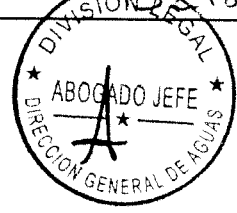
- 1) Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter del Código de Aguas;
- 2) El Informe Técnico Nº 27, de 3 de febrero de 2014, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero denominado Nilahue sector Nilahue antes de Quiahue, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El Decreto Nº 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
- 4) La Resolución Nº 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
- 5) El dictamen Nº 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE**, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."

REFRENDACIÓN
 REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

Proceso SSD Nº **7579880**



- 2.- **QUE**, el Informe Técnico N° 27, de 3 de febrero de 2014, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero denominado Nilahue sector Nilahue antes de Quiahue, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas", consigna que la situación de disponibilidad para el sector acuífero Nilahue antes de Quiahue, se estableció mediante el Informe Técnico N° 334, de 2011, elaborado por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas.
- 3.- **QUE**, mediante la Resolución D.G.A. N° 205, de 2 de septiembre de 2011 (que modifica el volumen de los recursos hídricos susceptibles de otorgar como derechos de aprovechamiento provisionales de agua subterránea, definidos en la Resolución D.G.A. N° 114, de 2 de julio de 2009) se determina la "...declaración de área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominado Estero Nilahue correspondiente a Nilahue antes de Quiahue". A su vez, en dicha resolución se considera que "...es posible, en virtud a lo señalado en el artículo 66 del Código de Aguas, otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento de agua subterránea por un volumen total anual de hasta **2.199.955 metros cúbicos** en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Nilahue antes de Quiahue".
- 4.- **QUE**, no obstante, a la fecha no se han constituido nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas con cargo a la disponibilidad provisional establecida en la antes mencionada resolución, por lo que la disponibilidad actual del sector acuífero Nilahue antes de Quiahue es de **2.199.955 m³/año**.
- 5.- **QUE**, el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, determina que para efectuar la correspondiente reserva procede que se disponga la denegación parcial de la solicitud de derecho de aprovechamiento de agua, la que corresponderá a las peticiones presentadas con posterioridad al último derecho de aprovechamiento de aguas constituido, siempre y cuando ésta cumpla con lo señalado en los artículos 22 y 141 del Código de Aguas.
- 6.- **QUE**, la figura de la reserva contenida en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas se materializa mediante la denegación parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas lo que implica constituir sólo una parte y denegar el resto de la misma, es por ello que procede descontar de la disponibilidad existente en el sector, el volumen y el caudal que se le constituirá a la solicitud de aprovechamiento de aguas que motivó la declaración de la reserva.
- 7.- **QUE**, cabe precisar, que la necesidad de establecer caudales de reserva, se relacionan directamente con asegurar el abastecimiento de la población, lo cual se vería comprometido de constituirse las solicitudes en trámite en el área del sector acuífero Nilahue antes de Quiahue, dada la falta de la disponibilidad de recursos subterráneos y la imposibilidad de acceder a recursos hídricos superficiales.
- 8.- **QUE**, en atención a lo anterior, para analizar si corresponde establecer caudales de reserva, se comparó la disponibilidad hídrica del acuífero en cuestión versus la suma de las solicitudes en trámite en el sector y el volumen de reserva requerido por los Comités de Agua Potable Rural, lo anterior debido a que se debe verificar la situación definida en el inciso tercero del artículo 147 bis del Código de Aguas.
- 9.- **QUE**, el Informe Técnico citado señala que de aplicar la reserva, corresponderá considerar a ésta bajo la figura de derechos de carácter provisional, de acuerdo a la situación de disponibilidad descrita – para el sector Nilahue antes de Quiahue - en la Resolución D.G.A. N° 205, de 2 de septiembre de 2011.
- 10.- **QUE**, el cálculo de volumen de Reserva en el acuífero denominado Estero Nilahue sector Nilahue antes de Quiahue, corresponde a lo indicado en el siguiente cuadro:

Situación	Disponibilidad (m ³ /año)*	Solicitudes en trámite (m ³ /año)	Volumen de reserva requerido (m ³ /año)	Diferencia (m ³ /año)**	Propuesta	Volumen a reservar (m ³ /año)
Área de restricción	2.199.955	35.753.773	989.915	-34.543.733	Corresponde Reservar	989.915

- 11.- QUE**, asimismo, establece que de acuerdo a la estimación realizada por la Dirección de Obras Hidráulicas a 50 años, este Servicio estima prudente utilizar la herramienta administrativa proporcionada mediante el artículo 147 bis inciso 3º del Código de Aguas, considerando necesario establecer la reserva sobre parte del volumen del recurso disponible para uso potable. Lo anterior, dada la disponibilidad de recursos hídricos en el sector y la necesidad real de abastecimiento de la población, vale decir, considerando en la estimación lo asignado a cada comité con derechos de aprovechamientos aprobados, así como lo requerido por los Comités de APR.
- 12.- QUE**, en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 147 bis inciso 3º del Código de Aguas, procede denegar parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas que se indican a continuación, en la comuna de Lolol, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

D E C R E T O:

- 1.- DENIÉGANSE** parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas que se indican a continuación, en la comuna de Lolol, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, contenida en los expedientes administrativos que se mencionan en la tabla siguiente, por los caudales y volúmenes que se indican a continuación:

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado L/s	Volumen Total Anual Solicitado m ³ /año	%	Volumen denegar m ³ /año	Caudal Denegar L/s	Nuevo Caudal L/s	Nuevo Volumen m ³ /año
ND-0602-2282	01-06-2004	VIÑA SAN RAFAEL S.A.	6	189.216	1,0	10.276	0,3	5,7	179.755
ND-0602-2282	01-06-2004	VIÑA SAN RAFAEL S.A.	18	567.648	3,1	30.828	1	17	536.112
ND-0602-2282	01-06-2004	VIÑA SAN RAFAEL S.A.	11	346.896	1,9	18.839	0,6	10,4	327.974
ND-0602-2282	01-06-2004	VIÑA SAN RAFAEL S.A.	18	567.648	3,1	30.828	1	17	536.112
ND-0602-2301	26-07-2004	INMOBILIARIA E INVERSIONES SIETE MARES S.A.	48	1.513.728	8,3	82.208	2,6	45,4	1.431.734
ND-0602-2307	23-09-2004	FRUTICOLA RAMIRANA LTDA.	46	1.450.656	8,0	78.782	2,5	43,5	1.371.816
ND-0602-2308	23-09-2004	FRUTICOLA RAMIRANA LTDA.	45	1.419.120	7,8	77.070	2,4	42,6	1.343.434
ND-0602-2309	23-09-2004	FRUTICOLA RAMIRANA LTDA.	39	1.229.904	6,7	66.794	2,1	36,9	1.163.678
ND-0602-2310	23-09-2004	FRUTICOLA RAMIRANA LTDA.	42	1.324.512	7,3	71.932	2,3	39,7	1.251.979
ND-0602-2311	23-09-2004	FRUTICOLA RAMIRANA LTDA.	46	1.450.656	8,0	78.782	2,5	43,5	1.371.816
ND-0602-2312	23-09-2004	FRUTICOLA RAMIRANA LTDA.	38	1.198.368	6,6	65.081	2,1	35,9	1.132.142
ND-0602-2328	29-09-2004	INMOBILIARIA E INVERSIONES SIETE MARES S.A.	51	1.608.336	8,8	87.345	2,8	48,2	1.520.035
ND-0602-2318	06-10-2004	FRUTICOLA RAMIRANA LTDA.	35	1.103.760	6,1	59.943	1,9	33,1	1.043.842
ND-0602-2319	06-10-2004	FRUTICOLA RAMIRANA LTDA.	38	1.198.368	6,6	65.081	2,1	35,9	1.132.142
ND-0602-2322	06-10-2004	FRUTICOLA RAMIRANA LTDA.	33	1.040.688	5,7	56.518	1,8	31,2	983.923
ND-0602-2323	06-10-2004	FRUTICOLA RAMIRANA LTDA.	30	946.080	5,2	51.380	1,6	28,4	895.622
ND-0602-2324	06-10-2004	FRUTICOLA RAMIRANA LTDA.	33	1.040.688	5,7	56.518	1,8	31,2	983.923
ND-0602-2335	15-11-2004	MARIO HERNAN DONOSO GAYMER	1	31.536	0,2	1.713	0,1	0,9	28.382
Total			578	18.227.808	100%	989.915	31,5	546,5	17.234.424

- 2.- RESÉRVASE** un volumen total anual de **989.915 metros cúbicos** para el abastecimiento de la población rural del sector Nilahue antes de Quiahue, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- 3.- **DÉJESE CONSTANCIA** que la asignación de los caudales reservados en derechos de aprovechamiento de aguas dependerá de que las solicitudes cumplan los requisitos establecidos en el Código de Aguas, y tras emitirse el correspondiente informe técnico de análisis de caudales disponibles elaborado por la Dirección General de Aguas Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- 4.- **REBÁJENSE** de la disponibilidad de los balances hídricos pertinentes, los caudales correspondientes a las solicitudes denegadas en el punto N° 1 del presente decreto, que corresponde a un **volumen total anual de 989.915 metros cúbicos**.
- 5.- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente, si aquéllos fueran feriados.
- 6.- **REGÍSTRESE** el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
- 7.- **ESTABLÉCESE** que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, el presente Decreto se entenderá notificado desde la fecha de su dictación, por cuanto los interesados no designaron domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde efectuaron su presentación.
- 8.- **COMUNÍQUESE** el presente Decreto a Viña San Rafael S.A., a su domicilio postal de casilla N° 35, San Rafael, Región del Maule; a Inmobiliaria e Inversiones Siete Mares S.A., a su domicilio ubicado en calle Rosa O'Higgins N° 472, Las Condes, Región Metropolitana; a Frutícola Ramirana Ltda., en su domicilio ubicado en Camino La Estrella N° 401, Oficina 1, Sector Punta de Cortes, Rancagua y a don Mario Hernán Donoso Gaymer, a su domicilio ubicado en calle Loncomilla N° 1429, Santiago.
- 9.- **COMUNÍQUESE** además el presente Decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.


MARÍA LORETO SILVA ROJAS
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS